

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Tres id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1484.

Administración de Fomento.
Minas.

Por decreto de este día y hasta nueva orden he tenido á bien á suspender la operacion de levantamiento de plano topográfico de varias minas, sitas en término de Belmés, y para cuya operacion se habia señalado el día 24 del actual.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 9 de Julio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 1492.

Habiéndose extraviado en el sitio de Fresnadosillo, término de Villanueva del Rey, una mula cuyas señas se espresan á continuacion, lo participo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, para que procedan á la busca y captura de dicha caballeria, la cual pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo con las persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 12 de Julio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.
Señas.

Edad cinco años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, roma, con lunares blancos en los costillares, redonda de nalgas, pobre de cola y una cicatriz en la parte baja de una nalga.

Núm. 1493.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de una burra cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Sr Juez de primera instancia de Rute con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima pertenencia.

Córdoba 12 de Julio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.
Señas.

Negra, con una oreja rasgada y despuntada, mediana, cerrada y parida.

Núm. 1482.

Administración de Fomento.—Primera enseñanza.

Con el objeto de reunir pronto el mayor número de datos necesarios para la formacion de la estadística de primera enseñanza, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia contesten al adjunto interrogatorio, aclarando en comunicacion por separado si en la respectiva municipalidad no ha habido gastos extraordinarios para la primera enseñanza durante el último decenio.

Encargo á los citados Sres. Alcaldes el cumplimiento exacto de este servicio con la mayor urgencia, para evitar nuevos recuerdos y la adopcion de medidas coercitivas

Córdoba 9 de Julio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Interrogatorio núm. 7.

Estadística de primera enseñanza =1871 á 1880.

Ayuntamiento de

Ayuntamiento

Provincia de

INTERROGATORIO.

Contestacion.

Gastos extraordinarios para la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1880.

1 Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1875.

Personal.

- En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.
- En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas.
- En la adquisicion de menage y efectos para la enseñanza.

Total.

2 Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1880.

Personal.

- En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.
- En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas.
- En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza.

Total.

Total en los dos quinquenios.

Fondos con que se han satisfecho los gastos extraordinarios de la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1880.

3 Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1875.

Personal.

- De fondos municipales.
- De subvenciones del Estado.
- Del producto de fundaciones piadosas, de suscripciones ó de donativos de particulares.
- De consignaciones en los presupuestos municipales.

Total.

4 Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1880

Personal.

- De fondos municipales.
- De subvenciones del Estado.
- Del producto de fundaciones piadosas, de suscripciones ó de donativos de particulares.
- De consignaciones en los presupuestos municipales.

Total.

Total en los dos quinquenios.

de de 1880.

El Secretario,

El Síndico,

El Alcalde,

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Fólios.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Situacion de las fincas.
						Dia.	Mes.	Año.			
368	665	Clero.	Rústica.	Cabra.	D. Antonio Calvo.	13	Agosto.	80	15	376 25	Huerta en San Sebastian, en Cabra.
369	1116	»	»	Lucena.	Diego Ramirez.	»	»	»	»	45 50	Tierra en el Cabero ó Caralillo, en Lucena.
370	1121	»	»	»	Francisco de Paula Aranda.	16	»	76 y 80	11 y 15	258 76	Idem Cerro de San Cristóbal, en id.
371	656	»	»	Cabra.	Angel Valdivia.	»	»	80	15	375	Idem en Prado de Rute, Cabra.
372	1149	»	»	Lucena.	Pedro Blancas.	»	»	»	»	188 88	Idem Peñuelas, en Lucena.
373	1351	»	»	Hinojosa.	Andrés Algaba.	17	»	»	»	21 88	Idem Admarran, en Fuente la Lancha.
374	1130	»	»	Lucena.	Miguel Chacon.	18	»	68 al 80	3 al 15	1301 63	Idem cerro del Hacho, en Lucena.
375	1129	»	»	»	Francisco Zacarias.	»	»	80	15	580	Idem en el Cascajar, en id.
376	657	»	»	»	Manuel Ortiz	20	»	78 y 80	13 y 15	330 50	Idem cerro de Santa Maria, en Cabra.
377	1922	»	»	Montilla.	José Morejon.	21	»	80	15	53 75	Idem en el Palomar, en Montilla.
378	1939	»	»	»	Mariano Bueno.	»	»	»	»	77 50	Idem en la Higuera, en id.
381	1689	»	»	Torrecampo.	Pedro Garcia Pastor.	»	»	75 y 80	10 y 15	76 63	Idem en las Viñuelas, en Torrecampo.
382	1910	»	»	Montilla.	Florencio Valverde.	22	»	80	15	143 25	Idem en Fuente Alamo, en Montilla.
383	1885	»	»	»	Antonio Maria Valverde	»	»	»	»	81 38	Idem en Huelma, en id.
386	1683	»	»	Villan.ª de Córdoba.	Francisco Herruzo.	24	»	»	»	140	Idem en el Pozo, en Torrecampo.
387	1676	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	12 75	Idem en la Cerda, en id.
388	1700	»	»	Torrecampo.	Miguel Jurado.	»	»	»	»	15	Huerto de las Chozas, callejon de id., en id.
389	703	»	»	Montilla.	Rafael Vargas.	»	»	»	»	18 88	Tierra en el Cerrillo, en Montilla.
391	1677	»	»	Torrecampo.	José Fernandez	25	»	»	»	17	Idem en el Bramadero, en Torrecampo.
392	1699	»	»	»	Ramon Martos Abalos.	27	»	»	»	48 75	Idem en la Iglesia, callejon Fuente nueva, en id.
393	1695	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	66 25	Idem Peña Rollero, en id.
394	1696	»	»	»	Pedro Cobos.	28	»	»	»	56 63	Cerca en la Conejera, en id.
395	1855	»	»	Montilla.	Angel Céspedes.	»	»	»	»	50 13	Olivar camino de la Rambla, en id.
396	652	»	»	»	José Maria Vaca.	29	»	»	»	151 25	Tierra Prado de Rute, en Cabra.
1	1896	»	»	»	Agustin Albear.	23	»	»	»	75	Idem en los Huertos de Delgado, en Montilla.
2	1642	»	»	Obejo.	Bartolomé Garcia	29	»	»	»	23 75	Idem en la Barriguda, en Conquista.
3	1675	»	»	Torrecampo.	José Campos.	»	»	»	»	76 06	Idem en las Coronadas, en Torrecampo.
5	1881	»	»	Montilla.	Jacinto Gomez y otros	30	»	»	»	150 13	Idem camino de Córdoba, en Montilla.
6	664	»	»	Cabra.	Manuel Ortiz Chaves.	20	»	»	»	225	Idem en la Fuente del Rio, en Cabra
74	1140	»	»	Lucena.	Miguel de Luque.	1.º	»	»	14	88 13	Dos pedazos de olivar en los Polvillares, en Lucena.
75	1935	»	»	Montilla.	José Guzman Padilla.	7	»	»	»	16 38	Tierra Cañada del corral, en Montilla.
76	1912	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	15 88	Idem Cerrito del palomar, en id.
77	998	»	»	»	José Maria Mira.	8	»	»	»	118 75	Idem en la Erilla vicaña, en Lucena.
78	1004	»	»	Lucena.	José Maria Cabeza.	»	»	»	»	31 07	Idem en Agua nevada, en id.
79	977	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	42 25	Idem en id id, en id.
80	944	»	»	»	El mismo.	9	»	»	»	54 50	Idem en Valdechosas, en id.
81	1078	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	31 50	Idem en el Caracolillo, en id.
82	979	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	80 38	Idem en la Erilla Pernaes, en id.
83	985	»	»	»	El mismo.	»	»	71 al 80	5 al 14	551 30	Idem en el Cabezo, término de id.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1299.

Sección de Administración.—Negociado de contribuciones. Empréstito.

Se han presentado en esta Administración económica seis instancias suscritas por otros tantos contribuyentes, en solicitud de que se les espida certificación que sustituya al duplicado de facturas del empréstito nacional, cuyos números y cantidades se espresan al final

Conforme á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 27 de Marzo de 1876, he acordado publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia el presente anuncio, que se repetirá con intervalo de diez en diez días tres veces: aperebiendo al tenedor de dicho duplicado para que lo presente al cango en esta Administración, dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, se declararán nulos y fuera de circulación los indicados documentos, espidiéndose el resguardo solicitado.

Núm. de las facturas.	Nombre del presentador.	Plas. Cts.	Cuota
3539	D. José Barea.	716	
20120	» Peiro M. Ibarra.	1053	
5818	» Antonio Serrano Gonzalez.	128	
8938	» Antonio Lozano.	3732	
8076	» Diego Ballesteros.	110	
6527	» Luis Medrano.	4896	66

Córdoba 18 de Junio de 1880
—Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 1494

Registro de la Propiedad de la Rambla.

D. Manuel de Cándenas y Mesa, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales, Registrador de la propiedad del partido de la villa de la Rambla.

Hago saber: que por don Juan Cuevas y Regules se ha presentado en este Registro la demanda del tenor siguiente:

D. Juan Cuevas y Regules, mayor de edad, vecino de la ciudad de Córdoba, como mandatario de la Escelentísima señora doña Maria de la Encarnacion Cueto y Ortega, Duquesa viuda de Rivas, vecina de Madrid, como mejor proceda y haya lugar en derecho, digo:

Que dicha excelentísima señora fué dueña del cortijo de la Membrilla baja, sito en la campiña y término de la villa de Santaella; linda al Norte con el camino denominado de Sevilla, que de San Sebastian de los Ballesteros se dirige á Eeija, al Este con el cortijo de la Membrilla alta, al Sur con el arro-

yo de Tempanales, y al Oeste con el cortijo de Barrionuevo. Tiene de cabida quinientas cuarenta fanegas de tierra, ó sean ciento ochenta de tercio, equivalentes á trescientas treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas, con casas asiento de cortijo necesarias para su labor, que ocupan tres mil doscientas setenta y siete varas cuadradas, equivalentes á veinte y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas y noventa y siete centímetros cuadrados, por habersele adjudicado en pago del descuberto de doseientos cuarenta mil reales, ó sean sesenta mil pesetas, que le adeudaba la testamentaria de su difunto esposo el excelentísimo señor don Angel Ramirez de Saavedra, Duque del mismo título, en la Escritura de particion otorgada en Madrid en trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro ante el Notario de ella don Cipriano Martinez, que fué inscrita en el Registro de la propiedad, tomo diez y nueve del Ayuntamiento de Santaella, fólío ochenta, finca número quinientos diez duplicado, inscripcion quinta.

Con posterioridad, por escritura otorgada en Córdoba á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, ante el Notario de ella don Juan Manuel del Villar y Rodriguez de Leon, la dicha Excelentísima señora vendió á la muy ilustre señora doña Ana de Hoces y Canales el mismo cortijo, cuya trasmision de dominio fué inscrita en el tomo veinte de dicho Ayuntamiento, fólío ciento noventa y dos, finca número quinientos diez triplicado.

Su excelencia la señora duquesa se obligó expresamente en dicha venta en dar ó entregar el cortijo y su titulacion libre de todo gravámen, siendo de su cuenta todos los gastos. Nadie mas que dichos señores Duques han poseido este cortijo en los últimos veinte años.

Segun el apartado primero del certificado que se acompaña, tres uvadas de tierra de las que constituyen este prédio, sin que se hallen deslindadas de las demás ni determinadas en otra forma que de las que forman el Realengo de la Membrilla, fueron hipotecadas por Francisco Perez Baquedano en escritura otorgada en Córdoba en nueve de Marzo de mil seiscientos veinte, ante el Escribano de ella Andres Muñoz, en favor de Andrés Estrada Tamaris, como garantía de la venta de un capital de censo de doseientos treinta y ocho mil maravedís, de cuyo documento se tomó razon el veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y uno, al fólío seis del cuaderno de Santaella del mismo año, corres-

pondiente á la antigua Contaduría de Córdoba.

Dicha afeccion ó gravámen afectada á parte del cortijo de la Membrilla baja, la que por la oscuridad del asiento y por el mayor número de uvadas de tierra de que se compone todo el prédio, no es posible determinar y fijar cuáles sean las gravadas, siendo desconocidos los interesados, y por ello este gravámen ó afeccion es de los comprendidos en el artículo trescientos sesenta y cinco de la Ley Hipotecaria, y procede se practique el procedimiento especial y extraordinario llamado expediente de liberacion, conforme á lo que establece el artículo trescientos sesenta y ocho de la misma Ley, sus concordantes y resolucion de la Direccion general de los Registros de diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, inserta en la «Gaceta» de quince de Junio del mismo año.

El mismo prédio, segun el certificado, está gravado además con las cargas siguientes: segun el apartado segundo del mismo, con un capital de censo de mil ducados, impuesto con facultad Real por don Juan Francisco de Saavedra á favor de don Juan de Góngora y Haro, en Escritura de siete de Julio de mil seiscientos veinte y uno ante el Escribano de Córdoba Rodrigo de Molina, de la que se tomó razon aunque sin autorizar el asiento el Contador de aquella época el diez de Junio de mil setecientos setenta y dos, al fólío dos de aquel año y cuaderno de la antigua Contaduría de Hipotecas de Córdoba, tomo único del pueblo de Santaella.

Este capital de censo, por el testamento cerrado que otorgó el treinta y uno de Mayo de mil seiscientos veinte y dos el mismo don Juan de Góngora y Haro, que fué abierto y publicado el veinte del siguiente Julio ante el Escribano de Córdoba don Juan de Paniagua, formó parte de la dotacion de las Capellanías que por el mismo testamento fundó en la Parroquia de San Miguel de dicha ciudad. En virtud á la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, sobre desamortizacion de esta clase de instituciones, D. Francisco de Góngora y Armenta en el Juzgado primero de primera instancia, hoy de la derecha, de repetida ciudad, pidió y obtuvo la adjudicacion de los bienes dotes de dichas capellanías en definitivo de trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano don Mariano Barroso, que causó ejecutoria, por otro de treinta del mismo mes. Por fallecimiento del Presbítero don Francisco de Góngora, fué declarada por uno de

sus herederos abintestato doña Sabina Lozano Góngora Armenta, por auto del mismo Juzgado de cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, por ante el Escribano don Mariano Barroso; y habiendo cedido otros parientes su derecho en la dicha señora en la particion de los bienes relictos por su fallecimiento, le fué adjudicado dicho capital en pago de su haber, cuya particion fué aprobada por auto del repetido Juzgado de treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve por ante el Escribano don Francisco Paula Lopez llarduy, por su enfermedad D. Mariano Barroso, é inscrito en el tomo cuarenta y seis del Registro de Posadas, fólío setenta y nueve, finca número ciento diez y nueve cuatriplicado, inscripcion trece.

La dicha señora doña Sabina Lozano y Góngora Armenta, dueña del repetido capital de censo, se redimió á favor de la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Rivas en escritura otorgada en Córdoba el veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta, ante el Notario de ella don Antonio Garcia de Mesa, cuya primera copia fué inscrita en lo relativo al cortijo de Guadamelenas bajas, conocido por la Parrilla, sito en el término de Hornachuelos, perteneciente al Registro de Posadas, como primera finca de las afectas al de las pertenecientes á la dotacion de los Mayorazgos que poseyó don Juan Francisco de Saavedra, en el tomo cuarenta y seis, fólío ciento veinte y nueve, finca número ciento diez y nueve sestuplicado, inscripcion diez y siete.

En las demás fincas pertenecientes á dichos Mayorazgos afectos al capital de censo redimido, sitas en el término de Córdoba, han sido canceladas con la oportuna nota, como resulta de la copia que acompaño en legajo que corre con el expediente con el número primero.

Segun el apartado tercero del certificado, con otro capital de censo de siete mil novecientos reales, que es el de doseientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta maravedís, que con la competente autorizacion impuso D. Juan Francisco de Saavedra sobre los Mayorazgos que poseía, en Escritura de ocho de Julio de mil seiscientos veinte y uno, ignorándose el Escribano que la autorizó, el que quedó constituido en favor de Anton Garcia Córdoba, como curador de doña Leonor Guajardo, el que donó por Escritura de seis de Junio de mil seiscientos ochenta y nueve doña Luisa Paez de Castillejo, viuda de Aciselo de Castro, á don Ambrosio Paez de Castillejo, á el que sucedieron su hija doña

Luisa y su nieto don Diego Paez, los que en treinta y uno de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho vendieron su mitad á don Juan Castril y Paez, á el que sucedió entre otros doña Maria Francisca Sanchez de Tena, la que le redimió en favor del Excelentísimo señor don Angel Perez de Saavedra en escritura de nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, cuyo Escribano no se indica, bajo condiciones que hicieron desaparecer el gravámen de dicha mitad por la muerte de la doña Francisca en veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.

La otra mitad, enagenada por los mismos doña Luisa y don Diego Paez de Castillejo, en doce de Mayo de mil setecientos cincuenta y nueve, vino á poder de don José Maria Fonseca y Torquemada, el que lo redimió á favor del mismo señor en Escritura de diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante el Escribano de Córdoba don Manuel Llorente, tomada razon en el cuaderno de traslaciones de dominio de fincas rústicas de esta antigua contaduría de dicho año, fólío trescientos diez, número doscientos setenta y dos.

Dicho capital de censo en sus dos mitades aparece redimido de las escrituras mencionadas y las fincas afectas liberadas de dicho gravámen, segun el testimonio que corre con el expediente con el número dos, y puesta nota en lo relativo á el cortijo de Guadamelena, sito en el término de Hornachuelos, en el Registro de Posadas, como principal finca afecta y en las demás de la dotacion de dichos Mayorazgos, sitas en el término de Córdoba, segun lo acreditan las notas que obran á su final.

Los nueve gravámenes que solo constan por relacion del asiento á que se refiere el apartado cuarto del certificado están redimidos.

El primero ó sea el capital ó renta anual de tres mil quinientos noventa y un reales, en favor del Convento y Monjas del Espíritu Santo de Córdoba, por escritura de diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, ante el Escribano de dicha ciudad Don Mariano de Vega, tomada razon en la antigua Contaduría de Córdoba, pueblo de Hornachuelos, fólío cuatro, con nota en el de mil setecientos setenta y dos, fólío quince vuelto, como resulta de las notas de dicha copia de escritura que se acompaña con el número tercero.

El segundo ó sea el de ciento ochenta y dos reales veinte y ocho maravedís á favor de las capellanías fundadas en la Catedral de Córdoba, capilla de San Bernabé ó Bernardo por D. Diego Fernandez Argote, fué redimido por escritura

de veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Escribano de Córdoba Don Antonio Garcia de Mesa, tomada razon en Posadas en el libro número ocho, traslaciones de dominio de Hornachuelos, fólío cincuenta y dos, como lo demuestran las notas de la copia que se acompaña con el número cuarto.

El tercero es el capital de mil ducados, mencionado en el apartado número dos del certificado á que me refiero.

El cuarto ó sea el de cuatro mil reales de capital en expediente seguido por ante el Sr. Provisor y Juez eclesiástico de Córdoba, Notaría de Don Agustin Gallego, en auto de seis de Agosto de mil ochocientos setenta, se halla declarado no gravar los bienes de los mayorazgos de la casa de Rivas, como lo demuestra el documento que se acompaña con el número cinco.

El quinto ó sea el de seiscientos cincuenta reales, los bienes de dichos mayorazgos aparecen liberados del mismo, segun resulta del documento número dos antes citado.

El sexto, ó sea el de tres mil novecientos cincuenta reales, en la primera mitad del de siete mil novecientos reales á que se refiere el apartado tercero mencionado á que me refiero.

El sétimo, es la memoria de cuarenta y cuatro reales á favor de la ermita de la Fuen-Santa, la que previo expediente seguido en el Tribunal eclesiástico por escritura de diez de Enero de mil ochocientos setenta, ante el Notario de Córdoba don Antonio Garcia de Mesa, fué subrogado sobre una casa Plaza de la Corredora de dicha ciudad, número veinte y cuatro antiguo, doce moderno, segun lo demuestra su copia que se acompaña con el número seis.

El octavo por expediente seguido ante el señor Provisor y Juez Eclesiástico y Notaria de D. Silverio Asencio, se declara en auto de siete de Febrero de mil ochocientos setenta, que este censo no gravaba mas que la casa calle A. B. C. número treinta y uno antiguo, cinco moderno; la de la calle de Lucano, antes del Potro, número siete, segun lo acredita el documento que se acompaña con el número siete.

El noveno es el mismo que es objeto del apartado sétimo del Certificado, del que me ocuparé con posterioridad.

Segun el apartado quinto del dicho certificado, el capital de setenta y un mil trescientos setenta y siete reales, veintisiete maravedís, impuesto por el antiguo duque de Rivas sobre este Cortijo y otros bienes de los Mayorazgos

que poseía, fué de los redimidos en Escritura de seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, y diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, ante el Notario de Madrid don Cipriano Martinez, inscritas en el registro de Posadas, cuyas copias se acompañan con los números ocho y nueve.

Segun el sexto apartado, el de tres mil novecientos cincuenta reales de capital, es mitad del de siete mil novecientos, redimido por la Escritura de diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, á que se refiere el apartado tercero del mismo certificado.

Y por el sétimo y último apartado, el mencionado cortijo aparece gravado con un capital de censo de cuarenta mil reales y réditos ánuos de mil doscientos reales, impuesto por Don Juan Martin Saavedra y Ramirez, en Escritura de catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y cuatro, ante el Escribano de Madrid Don Santiago Estepar, á favor del patronato de las memorias fundadas por el Ilustrísimo señor Don Francisco Ruiz de Vergara, del que es hoy poseedor el Excelentísimo señor Don José Osorio y Silva, Duque de Sesto, impuesto sobre este cortijo y otras fincas, término de Hornachuelos y Córdoba, el que por voluntad y convenio de las partes, en Escritura de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante el Notario de Madrid Don Cipriano Martinez, inscrita en el tomo sétimo del Ayuntamiento de Santa Ella, fólío doscientos treinta y nueve, finca número quinientos diez, inscripcion segunda, ha quedado reducido á solo este cortijo y libras las otras fincas, y es el noveno del apartado cuarto del certificado, segun queda indicado.

De la breve reseña que antecede se deduce con toda claridad, que de derecho no existen sobre el cortijo de la Membrilla, como pertenecientes á los Mayorazgos de la casa de Rivas, mas gravámenes que los que se comprenden en los apartados primero y sétimo, los demás unos se hallan redimidos, otros se hallan liberados, otros no gravan las fincas de dichos Mayorazgos y algunos han sido legítimamente subrogados como lo demuestran los documentos que corren con el expediente.

Es indudable que solo en algunos documentos se hace mencion especial de este predio ó cortijo de la Membrilla, que hasta hoy no se ha presentado en el Registro á que pertenece para hacer constar su liberacion, pero tambien lo es que las imposiciones de los gravámenes, están canceladas ó liberadas é inscritas en las primeras ó prin-

cipales fincas que constituirian dichos mayorazgos, sitos en los Registros de Posadas y Córdoba, y que de este predio como gravado en último término no se ha creído necesario hacer constar su liberacion. Omision que hoy debe subsanarse por medio de las oportunas notas marginales en la forma que corresponde, y se ha practicado en el Registro de la propiedad de Córdoba, sin que se haga mencion especial de las fincas á que se refieren las dichas inscripciones ó liberaciones. Por todo lo que

Suplico á V. S. que habiendo por presentado este escrito con el certificado y los nueve documentos mencionados para que corran con el expediente, y anotadas se me devuelvan, se sirva señalar el término de noventa dias ó para solicitar la constitucion de una hipoteca especial en sustitucion de la que se refiere dicho gravámen ó para ejercer los derechos ó acciones que tuvieren el Andrés Estrada Tamaris, sus sucesores y herederos ó cualesquiera otras, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se tendrá por estinguido espresado gravámen, derechos ó acciones en cuanto á tercero que despues adquiriera el dominio ó derecho Real sobre el cortijo que se libera, practicando las demás diligencias que ordenan las disposiciones vigentes, remitiendo á el Juzgado los nueve documentos referidos, para que puedan tenerse á la vista á los fines del artículo trescientos setenta y dos de la Ley Hipotecaria.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba diez de Junio de mil ochocientos ochenta. — Juan de Cuevas. — Hay una rúbrica.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados desconocidos sucesores del dicho Andrés Estrada Tamaris, á cuyo favor se halla constituida dicha afectacion, y á los demás á quienes pueda perjudicar la liberacion pretendida, se hace notorio por el presente; advirtiendo que los que se crean con derecho á oponerse á la misma liberacion, habrán de hacer uso de su derecho ante el Juez de primera instancia de este partido, en el plazo de noventa dias, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por estinguida dicha hipoteca y afectacion, sus derechos y acciones, en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre el mencionado cortijo que se libere.

Dado en la Rambla á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta. — Manuel de Cándenas.